

Resolución de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
OBJETO	Resolver la solicitud de autorización de una instalación de invernadero de la empresa IDEN BIOTECHNOLOGY, S.L., para realizar actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de tipo 1 y la actividad de primera utilización de la instalación con patatas modificadas genéticamente. Notificación de la instalación, referencia A/ES/16/I-07 y notificación de la actividad A/ES/16/25
UNIDAD GESTORA	Servicio de Innovación y Conocimiento en Sostenibilidad Territorial y Ambiental Dirección: C/ González Tablas, 9- 31005 Pamplona Teléfono: 848-428917 Fax: 848- 423797 Correo-electrónico: jvallele@navarra.es

El día 8 de febrero de 2016, D^a Nora Alonso Casajús, en representación de la empresa IDEN BIOTECHNOLOGY, S.L., solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la autorización de las instalaciones de invernadero para la utilización confinada organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante, tipo 1 de referencia A/ES/16/I-07. Adicionalmente, se solicita la autorización para la primera utilización del citado invernadero, utilizando patatas modificadas genéticamente, actividad de tipo 1, con referencia, A/ES/16/25.

El día 8 de marzo de 2016, se visitaron las instalaciones por el Secretario de la Comisión Foral de Bioseguridad, informando que las instalaciones eran adecuadas para el desarrollo de actividades con OMG de tipo 1 con algunas observaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el desarrollo de las actividades que se realicen en esta instalación. Se solicitó una aclaración relativa al tratamiento de los residuos generados en el invernadero que fue respondida satisfactoriamente por el notificador.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo favorable de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades de utilización confinada con nivel de riesgo de tipo 1 y valorada favorablemente la respuesta del notificador en relación con las cuestiones planteadas respecto a la gestión de los residuos del invernadero.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración

de la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales la primera utilización de las instalaciones de tipo 1, de riesgo insignificante o nulo, de referencia A/ES/16/I-07, para llevar a cabo actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de dicho nivel de peligrosidad de titularidad IDEN BIOTECHNOLOGY, S.L.

2.º El notificador deberá tener en cuenta las siguientes condiciones en el desarrollo de sus actividades con organismos modificados genéticamente de tipo 1 en las instalaciones autorizadas y concretamente, en la actividad de primera utilización confinada:

- No se manejarán las patatas modificadas genéticamente en los periodos de floración en la sala denominada de máquinas y manipulación, salvo que se instale una esclusa desde el acceso desde el exterior a esta sala.
- El notificador no acredita suficientemente la eficacia de las mallas antitrips plegables instaladas en las ventanas cenitales para evitar el intercambio de polen entre las plantas del invernadero y las del exterior. Por lo tanto, si en el futuro se trabaje en el invernadero con plantas modificadas genéticamente que puedan emitir polen desde el invernadero y pueda cruzarse con plantas compatibles existentes en su entorno, se realizará previamente una evaluación de riesgo previa y caso por caso de la posible polinización cruzada. Si como resultado de la evaluación de riesgo se concluye que existen dudas sobre el posible impacto de las actividades en el medio ambiente, estas actividades y el resultado de la evaluación se comunicarán a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y, en estos casos, se colocarán en las ventanas cenitales y paneles de ventilación lateral mallas que eviten con seguridad y eficacia la entrada y salida de polen o alternativamente, se mantendrán decoradas las ventanas mientras se desarrollen los ensayos.
- No es necesario instalar el pictograma de riesgo biológico en la entrada del invernadero, por tratarse de una instalación para realizar actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente de tipo 1, riesgo nulo o insignificante.

3.º Las actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente de tipo 1 que se realicen en la instalación notificada, se registrarán y archivarán junto con las evaluaciones de riesgo para la salud y el medio ambiente, utilizando el modelo normalizado establecido para ello por la Comisión Nacional de Bioseguridad. Estos registros estarán permanentemente a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 178/2004.

4.º Si el notificador decide llevar a cabo actividades de riesgo superior, de tipo 2, 3 ó 4, deberá presentar previamente una nueva notificación de la instalación y de la actividad, que deberán ser comunicadas a la autoridad competente y, en su caso, requerirán de una autorización expresa

5.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

6.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.º Trasladar la presente Resolución a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al notificador de la instalación y de la actividad, a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Eva García Balaguer